



Expediente: **28100607**
Radicado: **AU-01824-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/05/2026** Hora: **18:29:58** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 5254 del 09 de noviembre de 1999, se autoriza por parte de la Corporación la operación del relleno sanitario del Municipio de El Santuario, dicha autorización fue modificada a través de la Resolución 112-4212 del 05 de octubre de 2012, en el sentido de tener como nuevo operador del relleno sanitario a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario (EE.PP.ES. E.S.P) identificada con NIT. 811.013.967-5.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-16356-2025 del 09 de septiembre de 2025, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P., identificada con NIT 811.013.967-5, representada legalmente por el señor DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.828.101, a través de su apoderada, la señora PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.000.806.613, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-44208, donde se ubica el relleno sanitario denominado "La Granja", localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-13467-2025 del 10 de septiembre de 2025, la Corporación conceptuó que es procedente dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal solicitado, para lo cual se remitió la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite ambiental.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-06188-2026 del 04 de mayo de 2026, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P., solicitaron la reliquidación del trámite.

Que mediante la correspondencia interna con radicado N° CS-06188-2026 del 04 de mayo de 2026, la Corporación conceptuó remitió la reliquidación de la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-08758-2026 del 14 de mayo de 2026, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P., allegaron a la Corporación la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental solicitado.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P.**, identificada con NIT 811.013.967-5, representada legalmente por el señor **DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.828.101, a través de su apoderada, la señora **PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.000.806.613, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-44208, donde se ubica el relleno sanitario denominado “*La Granja*”, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque único, presentada mediante los escritos con radicado N° CE-16356-2025 del 09 de septiembre de 2025, N° CE-06188-2026 del 04 de mayo de 2026 y N° CE-08758-2026 del 14 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por la Corporación, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo no faculta a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P.**, representada legalmente por el señor **DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO** (o quien haga sus veces), a través de su apoderada, la señora **PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ** (o quien haga sus veces), a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

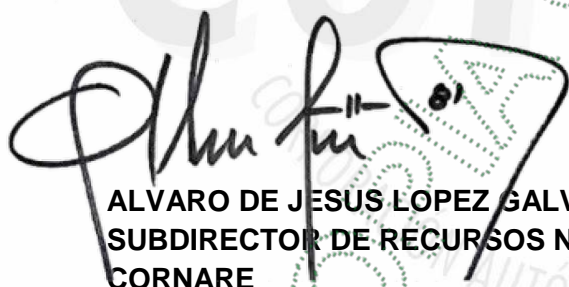
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P.**, representada legalmente por el señor **DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO** (o quien haga sus veces), a través de su apoderada, la señora **PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 28100607

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fecha: 14 de mayo de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.